



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION N° 067
Valledupar (Cesar), 13 MAYO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE ECOPETROL S.A, REPRESENTANDO LEGALMENTE POR JAVIER GENARO GUTIERREZ, POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES”.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que fue radicada ante la Ventanilla única de esta Corporación Autónoma Regional-CORPOCESAR, una queja instaurada por el señor WILMER CARVAJALINO PREDROZO en calidad de concejal del municipio de la Gloria-Cesar, a través del cual manifiesta que habitantes de ese municipio se le han acercado a exponerle su preocupación por la contaminación e impacto ambiental negativo que se viene presentando en la Quebrada “EL CUARE” que pasa por el corregimiento de AYACUCHO, a traviesa varias veredas y desemboca en el río Magdalena, agua que la mayoría de campesinos por donde pasa la quebrada la utilizan para el consumo diario, riegos, y abrevaderos de animales, balneario y recreación. Arguye el memorialista que el daño ocurrió desde el pasado 23 de febrero de 2015 y a la fecha ECOPETROL a pesar de haberse tomado las medidas, el sitio continua afectado por el crudo derramado en la quebrada así como se puede apreciar en las fotografías que anexa a la queja.

Que ante los hechos anteriormente descritos solicita se tomen los correctivos presentados en la quebrada “EL CUARE”.

Que por lo anterior, esta oficina jurídica a través de auto No 192 del 06 de abril de 2015, inició indagación preliminar y ordenó visita de inspección técnica a la Quebrada “El Cuare” que pasa por el corregimiento de AYACUCHO, a traviesa varias veredas y desemboca en el río Magdalena, designando para tal fin al Ingeniero Alex Ospino Sarmiento y a la microbióloga Greyys Mojica Ordoñez, quienes en el informe recibido el 15 de julio de 2015 consignaron lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 067 13 MAYO 2016

..Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Oficina Jurídica y por la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 03 de julio de 2015, se dio inicio a la diligencia técnica donde los suscritos en compañía con el señor WILMER CARVAJALINO en calidad de concejal del municipio de la Gloria-Cesar, adelantamos el recorrido sobre la quebrada el Quare con el fin de verificar las actividades de atención al derrame ocasionado por la rotura del Poliducto de la empresa ECOPETROL, el cual generó un derrame de crudo sobre dicha quebrada en hechos ocurridos a mediados del mes de marzo del año en curso.

En la diligencia de inspección técnica se desarrollaron las actividades siguientes:

- ✓ En compañía con el señor WILMER CARVAJALINO, se realizó un recorrido sobre la margen derecha de la quebrada El Quare, donde se evidenció que la empresa ECOPETROL ya adelantó las actividades sobre el cauce de dicha quebrada, eliminando de esta manera el riesgo de contaminación que se presentaba en el momento en que se instauró la queja en la Personería del municipio de la Gloria-Cesar, por parte del señor Concejal.
- ✓ En el recorrido sobre la quebrada El Quare, se pudo verificar la presencia de peces en los puntos donde hay presencia de agua, así mismo, el señor WILMER CARVAJALINO manifestó que a la fecha ya quedó subsanada la contingencia del derrame que originó la queja.
- ✓ Como se evidencia de la diligencia se tomaron los respectivos registros fotográficos y georreferenciación de los puntos de interés donde se ocasionó el derrame del crudo sobre la quebrada.

Luego de realizada la diligencia de inspección, se concluye que no existe mérito para iniciar proceso sancionatorio alguno frente al hecho que originó la queja interpuesta por el señor CARVAJALINO.

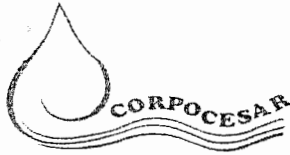
Que si bien es cierto, en la visita de inspección técnica realizada por el Ingeniero Alex Ospino Sarmiento y la microbióloga Greys Mojica Ordoñez, en compañía del tecnólogo en Control Ambiental Contratista Jesús David Valera Márquez, textualizaron en el informe que la empresa ECOPETROL ya adelantó las actividades sobre el cauce de dicha quebrada, eliminando de esta manera el riesgo de contaminación que se presentaba en el momento en que se instauró la queja en la Personería del municipio de la Gloria-Cesar, finalmente concluyeron que quedó subsanada la contingencia del derrame que originó la queja. Sin embargo, este despacho de acuerdo a las pruebas obrantes en las foliaturas como lo es la denuncia presentada por el señor WILMER CARVAJALINO quien actúa en calidad de concejal del municipio de la Gloria-Cesar, así como el registro fotográfico se vislumbra que si hubo una afectación ambiental en la quebrada el Cuare, cuyas aguas se vieron afectadas, motivo por el cual se hizo necesario iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a través de auto No 497 del 28 de julio de 2015, el cual fue notificado personalmente como se puede comprobar en el expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

1. Oficio de fecha 19 de marzo de 2015, suscrito por el Personero Municipal de la Gloria-Cesar.
2. Denuncia instaurada por el señor WILMER CARVAJALINO PREDROZO en calidad de concejal del municipio de la Gloria-Cesar

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No 067 13 MAYO 2016

3. Auto No 192 del 06 de Abril de 2015, por medio del cual se inicia indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.
4. Informe de visita de inspección técnica de fecha 06 de julio de 2015, suscrito por el Ingeniero Alex Ospino Sarmiento y a la microbióloga Greyys Mojica Ordoñez y el tecnólogo Jesús Valera.
5. Registro fotográfico.
6. Auto No 497 del 28 de Julio de 2015, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de3 ECOPETROL S.A.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano.

Decreto 2811 de 1974

Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No 06713 MAYO 2016

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra de Ecopetrol S.A, representando legalmente por Javier Genaro Gutierrez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes”.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de Ecopetrol S.A, representando legalmente por Javier Genaro Gutierrez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente haber contaminado con el derrame el cuerpo de agua de la quebrada el Quare, vulnerando lo estipulado en el literal a) del artículo 8º del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente haber contaminado con el derrame el suelo y afectar las comunidades asociadas al ecosistema de la quebrada el Quare, ocasionando con ello la muerte de peces, pretermitiendo lo estipulado en el literal g) del artículo 8º del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de ECOPETROL S.A, personalmente o a través de apoderado especial legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

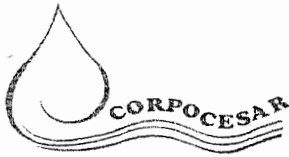
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JAVUIER GENARO GUTIÉRREZ, en condición de representante legal de ECOPETROL S.A, líbrense por secretaria las comunicaciones de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **06713** MAYO 2016

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica -CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada

Revisó: Julio Suarez Luna /Jefe Jurídica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015